República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por BRAYAN ELÌAS OVALLE GALVIS contra E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL. Radicado: 20001-43-05-004 - **2022 – 00283** - 00.

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre el trámite de las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada y solicitud sobre requerimiento de medidas cautelares.

Analizado el expediente, en concreto el escrito de contestación o excepciones de la demanda, se encuentra, que la E.S.E. ejecutada en este asunto le ha sido viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de dicha E.S.E.

Así las cosas, encontramos que, el artículo 9 de la ley 1966 de 2019, expresa: "*A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida*. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7o de la presente ley"* (Cursivas, negrillas y subrayas del despacho).

Continuando con el estudio encontramos, que conforme a la resolución No. 1342 de 2019, del Ministerio de Salud y Protección Social, se categorizó en riesgo ALTO, a la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ, y que el 18 de enero de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto de viabilidad para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, a dicha E.S.E.

Así las cosas, esta agencia judicial observando, por un lado, el poder allegado, reconocerá personería al apoderado judicial designado por la entidad ejecutada, y así mismo decretará la terminación del presente proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y devolución de los depósitos judiciales que se hayan captado con ocasión a dichas medidas, a la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al abogado JUAN ALVARADO NAVARRO OÑATE, como apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ, para los efectos y en los mismos términos y facultades conferidas en el mandato.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por BRAYAN ELÌAS OVALLE GALVIS contra E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL", por encontrarse dicha entidad en Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, categorizada en Riesgo Alto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y se encuentren vigentes en el presente asunto. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: DEVOLVER los depósitos judiciales que se hayan captado con ocasión a las medidas cautelares decretada, a la entidad ejecutada, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL".

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35797cc76c7116539d0b1f8ff4582e3c94f2ac651b010e69c11a3a6ef641f6be**
Documento generado en 25/09/2023 10:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica